



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-36/2021.

RECORRENTE: C. MIGUEL ÁNGEL
GONZÁLEZ FIGUEROA

AUTORIDAD RESPONSABLE: LA C.
ADRIANA MARGARITA PACHECO
ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
EMPALME, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, QUIEN SE OSTENTA COMO REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE:

“LA ACCIÓN CONTRARIA A DERECHO POR PARTE DE LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, DE NO PROPORCIONAR SU CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTO DE RECIBIR LAS CITACIONES CORRESPONDIENTES PARA LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECORRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE REQUIERE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA ... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE

IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----



LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a cinco de abril de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, suscrito por el C. Miguel Ángel González Figueroa, Regidor Propietario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, constante de once fojas por una sola de sus caras y anexo; de igual forma, se da cuenta con los oficios sin número, de fechas veinte y veintisiete de marzo del año en curso, signados por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante los cuales, en el primero de ellos remite un informe circunstanciado; en el segundo oficio constancias de publicación. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el escrito de cuenta (ff.02-12), suscrito por el C. Miguel Ángel González Figueroa, Regidor Propietario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de *“La acción contraria a derecho por parte de la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, en su carácter de Síndico Propietario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, de no proporcionar su correo electrónico para efecto de recibir las citaciones correspondientes para las sesiones de ayuntamiento”*; es procedente **admitir** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley Electoral local, se **admiten** las probanzas consistentes en:

- 1. Documental Pública:** Copia certificada de constancia de Mayoría y Declaración Validez del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho. (ff.13-14)
- 2. Informe de autoridad:** Que deberá rendir el C. Gustavo Adolfo Rodríguez González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, mismo que deberá informar y remitir lo siguiente:

1. *Copia certificada de acta de sesión solemne de ayuntamiento de fecha 16 de septiembre de 2018, mediante la cual se instaló el ayuntamiento para la administración 2018-2021.*
- 2 *Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo número 37, celebrada el día 11 de enero de 2021, y en caso de no estar aprobada dicha acta, certificación de punto de acuerdo, donde el suscrito se me tomo la protesta de ley como regidor integrante del Ayuntamiento de Empalme, Sonora.*
3. *Certificación de mi intervención en sesión ordinaria número 25, celebrada el día 08 de marzo de 2021.*
4. *Informe si la C. Síndico Municipal Adriana Margarita Pacheco Espinoza, ha proporcionado algún correo electrónico para efecto de que se le cite a sesiones de ayuntamiento, y en caso de no contar con dicho dato, si se han realizado gestiones jurídico administrativas para requerir a la demandada para que proporcione su correo electrónico.*

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 356, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **requiérase** mediante oficio al C. Gustavo Adolfo Rodríguez González, Secretario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal el informe de autoridad antes mencionado, en lo relativo a los puntos 2,3 y 4; asimismo, y en virtud de que el punto número uno del informe de autoridad antes mencionado, ya fue remitido a este Órgano Jurisdiccional por la autoridad responsable, no resulta necesaria su remisión por parte del Secretario del multicitado Ayuntamiento.

3. Presuncional: En su triple aspecto, lógica, legal y humana.

4. Instrumental de actuaciones: En todo lo que favorezca al recurrente.

Visto el escrito de fecha veinte de marzo del año en curso (ff.17-21), suscrito por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley Electoral local y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, el cual se ordena agregar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente recurso al **Magistrado Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto admisorio, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DE EL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha cinco de abril del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-SP-36/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a trece de abril de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



